

**RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA**

**ASUNTO: Ampliación excepcional de horarios de cierre de Establecimientos de Hostelería.**

Por las competencias que me confiere el Decreto 91/2018, de 31 de octubre, que establece el régimen de horarios de establecimientos públicos, instalaciones portátiles o desmontables destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas,  
**RESUELVO:**

Ampliar el horario de cierre de los locales de hostelería para **la noche del 05 al 06 de Marzo** del presente año, de la siguiente forma:

Según la Ley 7/2020, de 2 de Octubre, de Modificación de la ley 3/2017, de 5 de Abril, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria, art. 3 Modificación del Decreto 91/2018, que modifica el apartado 2º del art. 3 del citado Decreto.

<b>CARNAVALES (Madrugada del 05 al 06 de marzo de 2022)</b>	<b>CAFÉS, BARES, RESTAURANTES, CAFETERÍAS Y SIMILARES</b> Hasta las 04,00 horas
	<b>BARES ESPECIALES</b> Hasta las 05,30 horas
	<b>CAFÉS CONCIERTO</b> Hasta las 07,00 horas
	<b>INSTALACIONES PORTÁTILES (Churrerías, bocaterías, heladerías, etc.)</b> Hasta las 04,00 horas
	<b>ATRACCIONES DE FERIA</b> Hasta las 03,30 horas

- Según lo establecido en el art. 9 del Decreto 91/2008, todos los horarios excepcionales, marcados anteriormente, incluyen la media hora de desalojo.
- El estudio de posteriores ampliaciones de horarios durante el período festivo, se realizarán según las previsiones de riesgo, en base a los casos activos que se generen en esta crisis sanitaria,
- Según lo establecido en la Disposición Adicional Única de la Ley 7/2020 de 2 de Octubre, de Modificación de la Ley 3/2017 de 5 de Abril, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria, de medida excepcional de adaptación de actividad como consecuencia de la crisis sanitaria originada por el COVID 19, aquellos locales de hostelería que no hayan adaptado debidamente sus licencias en el Ayuntamiento, a las nuevas categorías establecidas en la citada ley, deberán ajustar su horario al indicado para la categoría de "cafeterías, bares, lounges, cafés y degustaciones sin cocina".
- Los establecimientos de hostelería deberán adoptar las medidas sanitarias requeridas por el nivel 1 del semáforo COVID, en el que se encuentra el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal: **Hostelería y restauración**. Interior aforo 100% y 10 personas por mesa. Terraza 10 personas por mesa. **Establecimientos de ocio nocturno**. Apertura condicionada a la utilización de medidores de CO2. Interior aforo 75% y 10 personas por mesa, terraza 10 personas por mesa.

Lo mandó y firmó, el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, a fecha de la firma electrónica que figura al margen.

EL ALCALDE-PRESIDENTE  
El Alcalde, Víctor Manuel Reinoso Ortiz

Firma 1 de 1  
VICTOR MANUEL REINOSO  
ORTIZ  
02/03/2022  
ALCALDE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	4a2a0b037132423bbe8c25e10e84b9a8001
Url de validación	<a href="https://sedeelectronica.cabezondelasal.net">https://sedeelectronica.cabezondelasal.net</a>
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2022/79 - Fecha Resolución: 02/03/2022 Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

